

RESOLUCIÓN No. 1753 25 JUL 2019

Por medio de la cual se convoca a los usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E a la conformación de la Asociación de los usuarios y se establece el reglamento para la elección de la Junta de Asociación de Usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E

LA AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ – TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones legales y especialmente conferidas mediante el Decreto 1757 de 1994 y decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué se encuentra en un proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, ordenada a partir del 4 de septiembre de 2014 según Resolución No. 001690 de fecha 03 de septiembre de 2014, prorrogada con la Resolución No. 001640 de fecha 01 de septiembre de 2015 emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, prorrogada con la Resolución No. 244 del 1 de septiembre de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada con las Resoluciones Ejecutivos No. 472 de 2016, No 175 del 2 de mayo de 2017, No 377 del 27 de octubre de 2017, No 105 del 31 de Mayo de 2018, No 315 del 29 de noviembre de 2018.

Que el decreto 1757 de 1994 en el capítulo IV resalta la participación ciudadana en las instituciones del Sistema de Seguridad Social en Salud y brinda los lineamientos para la elección de sus representantes.

Que la Alianzas o asociaciones de usuarios es una agrupación de usuarios, que tienen derecho a utilizar los servicios de salud, cuyo objetivo es velar por la calidad del servicio y la defensa del usuario, y los represente ante las instituciones pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la conformación de las asociaciones de usuarios deberá ser promovida y realizada por las entidades administradoras y prestadoras del servicio de salud mediante convocatoria pública, a través de un medio de alta divulgación local, regional o nacional.

Que, según lo manifestado por la Oficina de Atención al Usuario del Hospital Federico Lleras Acosta ESE, la asociación de usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta ESE no se encuentra vigente, haciéndose necesario su conformación en cumplimiento del Decreto 1757 de 1994.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto

1753 25 JUL 2019



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué, para que conformen la Asociación o Asociaciones de usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el día 13 de Agosto de 2019, a partir de las 9:00 AM, en el Primer piso calle 33 N 4ª 50 Hospital Federico Lleras Acosta sede la Francia, para que los usuarios se hagan presente a la conformación de la Asociación o Asociaciones de Usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué

ARTICULO TERCERO: La asociación de usuarios una vez conformada elaborará su propio reglamento de funcionamiento, determinará sus objetivos y funciones, así como los comités, asambleas, y elegirá sus representantes.

ARTICULO CUARTO: Los representantes de la asociación de usuarios serán elegidos para un periodo de (2) dos años de acuerdo al Decreto 1757 de 1994, los cuales se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Serán elegidos como los representantes de la Asociación de usuarios de acuerdo a la postulación al cargo, el presidente, vicepresidente, dos vocales principales, cuatro vocales suplentes. Los vocales se elegirán de mayor a menor votación, siendo el de mayor votación el primer vocal principal y el de menor votación el cuarto vocal suplente.

PARAGRAFO: Podrán participar como electores los usuarios, padres, acudientes o representantes legales de pacientes atendidos en la institución que hayan recibido servicios en el Hospital Federico Lleras Acosta durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019.

ARTICULO QUINTO: Para el acto de votación el elector presentará al jurado documento de identificación, el cual se confrontará con la lista de sufragantes con el fin de verificar la capacidad legal del mismo, y en caso de no encontrarse en el listado de usuarios dispuesto por el Hospital Federico Lleras Acosta, el usuario deberá aportar facturas, ordenes medicas, historia clínica, en donde se pueda verificar la atención durante el periodo comprendido entre el 1 de Junio de 2018 y al 30 de junio de 2019.

ARTICULO SEXTO: El proceso de selección de los representantes de la Asociación de Usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta, se realizará por voto secreto, el cual se depositará en una urna, en presencia de jurados dispuestos para dicha elección.

La urna se abrirá públicamente y los miembros del jurado contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos. Si el número de votos superare el número de sufragantes, se introducirán de nuevo en la urna y se sacaran al azar tantos votos cuantos sean los excedentes y sin desdoblarlos se incineraran en el acto. De tal evento se dejara constancia en el acta de escrutinio.



Los jurados procederán a hacer el escrutinio anotando en la correspondiente acta el número de votos a favor de cada candidato y los votos en blanco. Para efectos del cómputo de los votos, los jurados solo tendrán en cuenta los que permitan identificar claramente la voluntad del votante. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y los jurados entregaran a la Profesional Universitario de atención al usuario los votos y los demás documentos utilizados, dejando constancia escrita en el acta de escrutinios, la que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada a la Profesional Universitario de Atención al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Los candidatos en el acto mismo del escrutinio podrán presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por la Profesional Universitario de Atención al Usuario. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, la Profesional Universitario de Atención al usuario se procederá a cerrar el acta de votación.

ARTICULO NOVENO: Si el número de votos a favor del representante de la asociación de usuarios fuere igual, la elección de decidirá a la suerte, para lo cual en una urna se ingresaran las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen tenido igual número de votos, un empleado designado por los respectivos candidatos extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que en esta aparezca será el del candidato a cuyo favor se declara la elección

ARTICULO DECIMO: El escrutinio general y la declaración de la elección, se realizara el mismo día de las elecciones. Una vez cerrada la votación, inmediatamente uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejara constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los postulados a ser elegidos como representantes de la Asociación de Usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta ESE, deberán suministrar la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos
2. Fotocopia del Documento de identidad
3. Pronunciamiento sobre su intención de inscribirse como candidato.
4. No tener sanciones disciplinarias ni judiciales
5. Ser mayor de 18 años
6. No tener ni aspirar a cargos de elección popular
7. No ser empleado Publico
8. Haber recibido atención en el Hospital durante el último año, tiempo comprendido entre el 1 de Junio de 2018 y al 30 de junio de 2019.
9. Disposición del tiempo para las actividades que se requieran

1753

25 JUL 2019



10. Autorización para el manejo de datos, según Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias.
11. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: los representantes de la asociación de usuarios serán elegidos para un periodo de (2) dos años, de acuerdo al Decreto 1757 de 1994, los cuales se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La asociación de usuarios y sus representantes en el Hospital Federico Lleras Acosta cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
- 2) Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
- 3) Participar en las Juntas Directivas de las Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestatarias de Servicios de Salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia.
- 4) Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las Juntas Directiva de la Institución Prestataria de Servicios de Salud y la Empresa Promotora de Salud.
- 5) Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas, se apliquen según lo acordado.
- 6) Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
- 7) Proponer a las Juntas Directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
- 8) Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
- 9) Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
- 10) Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
- 11) Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
- 12) Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter

1753

25 JUL 2019



hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años.

- 13) Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria y los Comités de Participación Comunitaria por periodos máximos de dos (2) años.
- 14) Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la convocatoria contenida en esta resolución se publicará a partir del 25 de Julio de 2019 por los siguientes medios:

- Pagina web Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E
- Periódico de amplia circulación departamental – Nuevo Día
- Correos electrónicos y oficios Eps
- Carteleras de cada uno de los servicios de la IPS
- Redes sociales Twitter y Facebook.

ARTICULO DECIMO QUINTO ACTA De la asamblea que se realice 13 de Agosto de 2019, se elaborará un acta de la conformación de la Asociación de Usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta.

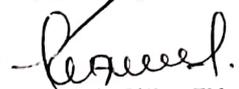
El Profesional Universitario de Atención al Usuario del Hospital Federico Lleras Acosta ESE, levantará un acta en donde conste el desarrollo de la Asamblea, dejando constancia de la elección de los representantes de la Asociación de Usuarios

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 25 de Julio de 2019

INES BERNARDA LOAIZA GUERRA
Agente Especial Interventora

Reviso:  Dra. Lilliana Varón
Asesora Jurídica Externa

Elaboro:  Yudith Téllez Flórez
Profesional Universitario Atención al usuario